

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0977/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

04/05/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Informe, contratación, personal paramédico, ambulancias, certificación



Solicitud

Información sobre una empresa, registros de asistencia personal de ambulancias y servicios de emergencia de 2019-2021, contratación de personal paramédico, autorizaciones, certificaciones, uso de medicamentos, equipo y material, visitas, asignación de funciones en la materia de atención prehospitalaria, manual administrativo, ley y reglamento, particularmente, relacionada con las actividades de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.



Respuesta

Se informó esencialmente que la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio; que derivado de la pandemia todos los trámites fueron suspendidos; el medicamento, material y equipo, se utiliza "a diario en las atenciones Prehospitalarias, de acuerdo a las necesidades del servicio; y que todas las personas que cubren las atenciones prehospitalarias cumplen con el establecido en la NOM 034S5A3-2013.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información



Estudio del Caso

La afirmación genérica respecto de que el material, equipo y medicamentos "se utiliza a diario según las necesidades del servicio en las atenciones prehospitalarias que esta unidad atiende" de ningún modo constituye una respuesta fundada y motivada. El *sujeto obligado* no se pronunció respecto de los *excedentes* de material y medicamentos; no relacionó directamente los archivos electrónicos adjuntos ni se manifestó de manera funda y motivada algún impedimento para entregar la información; no citó, remitió o refirió algún medio de consulta respecto a la normatividad aplicable al uso y asignación de recursos, políticas laborales, así como asignaciones y pagos de horas extra a las que se hace referencia en la respuesta, y no se pronunció respecto de todos y cada uno de los puntos solicitados ni remitió el soporte documental respectivo, atendiendo únicamente un requerimiento.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada, motivada y debidamente documentada, por medio de la cual remita la información faltante y/o se pronuncie puntualmente respecto de ella.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0977/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se ordena **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* de información con número de folio **092074522000138**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	21
R E S U E L V E	23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El ocho de febrero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074522000138** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que se requirió:

“1.- me entregue la lista de los veneficios que recibio la subdirectora de proteccion civil con la empresa HealthWebCE y el personal que trabaja en esta empresa ya que sus paramedicos cobraron y no asistieron a trabajar con ella fueron sus protegidos, que servicios realizaron y que días faltaron?

2.- me proporcione copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencia que ella llevaba en 2019, 2020 y 2021

3.- me entregue en un informe quien autorizo la contratacion de los paramedicos que estan y estuvieron bajo sus ordenes y copia de estas autorizaciones y quien la nombro para tener este poder ojo no solicito nombramiento de la jefatura, ya sabemos que ni idea tiene de que estamos hablando

4.- por que no suelta las ambulancias si corresponden a emergencias y por que no termino

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

de certificarlas en mas de tres años solicito me entregue esta informacion por que si varios entes las certificaron y no ella

5.- me entregue un balance del medicamento que se le entrego y del material y del equipo y como lo utilizo, que iso con los excedentes y en donde esta el material que no utilizo por las constantes faltas de los paramedicos y por que si contrata paramedicos utiliza al personal de la base responda cada una de las solicitudes de este apartado

6.- Entregue copia del informe de seguimiento que se localiza en su escritorio sabe perfectamente a que nos referimos como utiliza a las ambulancias para visitar empresas y comercios para mandar a sus extorsionadores de emergencias y de los nuevos que ahora ya trabajan con ella.

7.- me entregue copias de la informacion que solicito al retirar el tiempo de trabajadoras de administracion y no tocar a los corruptos que vistan empresas, como diferencio la subdirectora de p.c entre administrativos y operativos, solicito me proporcione el el sustento jurídico federal y local en donde se señakla que se debe diferencias a los rtrabajadores de áreas como la cual ella es titular, desde el pundo de vista jurídico al discriminar a las trabajadoras ella ha incurrido en un delito, la subdirectora de p.c. ostiga a sus compañeras de trabajo en el ámbito laboral, la subdirectora de protección civil tania, acosa a sus compañeras en el ámbito laboral?

*8.- me entregue un informe escrito por que pone a trabajar a personas que no estan certificadas en las ambulancias, quien se lo autorizo no estoy solicitando su nombramiento, estoy solicitando la asignación de funciones en la materia de atención prehospitalaria, proporcione copia de su manual administrativo y de la ley y su reglamento en el cual señale expresamente que un área de riesgos debe tener servicios de atención prehospitalaria me entregue copia por escrito de la orden por la que sube trabajadores no certificados a las ambulancia y ella pasa a visitar establecimientos que se incendian en la propia ambulancia.”
(Sic)*

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El veintiuno de febrero, a través del oficio sin número, el *sujeto obligado* a través de la *plataforma*, notificó a la *recurrente* la ampliación del plazo para dar respuesta debido a la complejidad de la información requerida.

1.3 Respuesta. El dos de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SESPGyGIRyPC/061/2022 de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil por medio del cual remitió los diversos AIZTC-SGIRYPC/168/2022 de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con anexos, manifestando:

Oficio AIZTC-SGIRYPC/168/2022. Subdirección y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“1.- ... Le informo que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado...”

2.- ... la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio, con fundamento en el artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

3.- ... considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en primer segundo del edificio “A” de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

“y quien la nombro para tener este poder ojo no solicito nombramiento de la jefatura, ya que sabemos que ni idea tiene de que estamos hablando”, le informo que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado.”

4.- ... mi gestión al frente de las ambulancias fue a partir de Junio del 2020 y estas unidades médicas están administradas por el área de Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil designada por el Alcalde.

En estos años mencionados nos enfrentamos a una epidemia, en donde los términos de todos los trámites, estuvieron suspendidos y las ambulancias de la CDMX a partir de la declaratoria de Fase 3 en la epidemia de COVID- 19 en México, la jefa de Gobierno, Claudia Shenbaum, anunció que, ante la emergencia, algunos vehículos podrán circular normalmente ya que su actividad se considera prioritaria para atender la contingencia sanitaria. Los vehículos utilizados en circunstancia manifiestas urgentes, para atender una emergencia médica. De acuerdo con lo publicado en la gaceta de gobierno, las actividades esenciales son: los utilizados en servicios de emergencias, seguridad pública, verificación administrativa, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos ...”

Así mismo le informo a usted que las placas ya se encuentran en trámite ante la secretaria de movilidad, derivado a la suspensión de términos y trámites como lo marca la gaceta oficial de la CDMX de fecha de Junio del 2021. Sexto aviso.

Por otro lado le informo que el día 8 de Febrero del presente año, siguiendo los protocolos de sanidad, se tuvo una reunión vía la plataforma zoom, con el [...], Director General Táctico Operativo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, las 16 Alcaldías y las instancias correpondientes para checar las nuevas normas de regulación de las unidades medicas y de emergencias, para dar paso a los trámites que quedaron pendientes por la pandemia.

5.- ... el medicamento, material, equipo, se utiliza a diario en las atenciones Prehospitalarias, de acuerdo a las necesidades del servicio, es decir, se abastecen las unidades, el inventario se mantiene bajo resguardo y bajo llave, se anexa inventario. No omito mencionar que con fundamento en el Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos...

6.- ... de conformidad con el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, la información que solicita no es considerada como información publica que pueda proporcionar este sujeto obligado.

7.- ... de conformidad con el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 6 de la Ley de Transparencia, la información que solicita no es considerada como información publica que pueda proporcionar este sujeto obligado.

8.- ... Con respecto a lo solicitado de “pone a trabajar personas que no están certificadas en las ambulancias” le informo al solicitante que todos las personas que cubren las atenciones prehospitalarias cumplen con el establecido en la NOM 034S5A3-2013.

En cuestión a esta solicitud “proporcione copia de su manual administrativo y de la ley y su reglamento en el cual señale expresamente que un área de riesgos debe tener servicios de atención prehospitalaria” se proporciona de manera impresa (anexo3), [...] le hago de su conocimiento que a las ambulancias solo son utilizadas por personal certificado y autorizado para atención pre hospitalarias.”

1.4 Recurso de revisión. El diez de marzo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“no me entrega la información solicitada remite una serie de documentos que no se le solicitaron y pretende confundirme con la información que me entrega adjunto escrito de queja queja2020092074522000138.pdf” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo diez de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0977/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de quince de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes y remitió diversos oficios a través de los cuales agregó:

Oficio AIZTC-SGIRYPC/372/2022. Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

“ 1.- ... no se recibe ningún beneficio de ninguna empresa, la asistencia de los paramédicos es conforme a la necesidad del servicio, en cuanto a “los servicios que realizaron” se proporciona de manera digital en un archivo excel con nombre VERSIÓN PÚBLICA SISAI 138 servicios de atenciones prehospitalarias (anexo 1); los cuales corresponden a su petición, no omito mencionar que con fundamento en el Artículo 219...

2.- ... la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio y considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en el segundo del edificio “A” de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.

3.- ... En referencia al presente cuestionamiento, esta área Administrativa a mi cargo hace del conocimiento al solicitante que, considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ...

Así mismo le informo que dentro de mi manual administrativo, no se encuentra la función de contratar personal, la única área para esto es la antes citada.

6.- ... el uso brindado por las ambulancias tiene como finalidad atender a la ciudadanía por medio de folios que son destinados para la atención de una emergencia por medio del CRUM (Centro Regulador de urgencias Médicas), el C5 (Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX, por llamadas del ciudadano a la Base de Protección civil o bien por

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

oficio que ingresan a esta área, estas instancias son las que a diario nos mandan las emergencias y atenciones prehospitalarias generando folios de atención.

8.- ... se proporciona de manera impresa (anexo3), así mismo informo que fue el Alclade quien me nombro como la responsable de coordinar de las ambulancias que se encuentran esta Alcaldía de Iztacalco y considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Alcalde de Iztacalco, ubicada en el primer piso del edificio "A" de la Alcaldía de Iztacalco, frente a la Plaza Benito Juárez S/N, sita en Av. Te y Av. Rio Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán."

Imágenes representativas de los archivos adjuntos no numerados

INVENTARIO MEDICAMENTOS		
MEDICAMENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Lidocaina con epinefrina frasco	41 Frascos	
Jalea lubricante 135gr	9 piezas	
Ultra Sonic 250 ml	16 piezas	
Cloruro de etilo	23 frascos	
Diclofenaco gel	23 piezas	
Captopril tabletas	49 cajas	Más 28 tabletas
Metamizol sódico tabletas	56 cajas	
Dimitrato de isosorbida tabletas	36 cajas	
Metamizol sódico inyectable	42 cajas	328 ampollitas
Difenidol inyectables	27 cajas	54 ampollitas
Ketorolaco inyectable	34 cajas	108 ampollitas
Midazolam inyectable	4 cajas	23 ampollitas
Hioscina inyectable	13 cajas	42 ampollitas
Lidocaina spray	2 frascos	
Nalbufina inyectable	6 cajas	30 ampollitas
Trinitrato de Glicerilo	3 cajas	33 parches
Hidroclorazona	43 frascos	
Diazepam inyectable	50 ampollitas	
Epinefrina inyectable	100 ampollitas	
Atropina inyectable	70 ampollitas	
Ranitidina inyectable	41 cajas	205 ampollitas
Aspirina tabletas	41 cajas	
Glucosa al 50%	14 frascos	
Salbutamol spray	7 piezas	
Buprenorfina	1 ampollita	

5 cajas de Malla Protic elástica forma tubular

1 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 10 ml, 64 Pzas

2 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 10 ml, 100 Pzas

3 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 10 ml, 95 Pzas

4 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 10 ml, 95 Pzas

1 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 5 ml, 95 Pzas

2 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 5 ml, 100 Pzas

3 Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 5 ml, 100 Pzas

Caja de Jeringas Marca Nipro Gringa de 5 ml, 95 Pzas

Glucómetro marca Contour 1.1 Pza

Glucómetro marca Microdot atra 1 Pza

Glucómetro marca Accucheck

2 cajas de tiras reactivas SD Check gold C/U contiene 2 bonos Con 35 Pzas C/U. Pzas Total = 100 Pzas.

Cloruro de Sodio 5 Pzas.

Succion al 50% 5 Pzas.

Solución Hartman 5 Pzas.

Soluciones Mixtas 5 Pzas.

Glucosa al 5% 15 Pzas.

Glucosa al 10% 7 Pzas.

Microprobe 3 Pzas.

Culebracos 100% 24 Pzas.

11 cajas de vendas adhesivas

Oxímetro sin caja (Descompuesto) 3 Pza.

INVENTARIO

Bolitas de algodón (Flonidas) 15 en caja = 5 en Cajón.

7 Frascos con Turundas algodón 7 Pzas.

1 Caja de vendas de 30 cm Con 51 Pzas.

1 Caja de vendas de 15 cm Con 58 Pzas.

Vendas de 20 cm Con 35 Pzas

1 Caja de vendas de 20 cm Con 36 Pzas

2 Caja de vendas de 20 cm Con 85 Pzas.

3 Caja de vendas de 20 cm Con 76 Pzas.

4 Caja de vendas de 20 cm Con 102 Pzas.

5 Caja de vendas de 20 cm Con 84 Pzas.

10 Paquetitos gasa seca C/200.

Jabón quirúrgico 5 Pzas.

Antibiótica Yodopovidona Espuma 2 Pzas.

Solución desinfectante y esterilizante 2 Pzas.

Germicida 1 Pza.

Cloruro benzalconio 1 Pza.

Batas quirúrgicas 18 Pzas.

Comodón de Plástico 8 Pzas.

Ortinal Masculino (Piso Plástico) 8 Pzas.

Colletes convencionales 2 Pzas.

Bilimera 3 Pzas.

1 mini collarín.

CURRICULUM VITAE

ALCALDÍA IZTACALCO

EDUCACIÓN Etc. Secundaria Florencia R. 33 Iguala 194 - Junio 1985 Certificado

Empresa: Dirección general de educación mejor
Cargo: Supervisador segundo nivel
Participante a la Universidad del Eje y Fuente Admra
Jefe División General de Inspección, Miguel Alemán López Conde
Período: Oct 1987 - Abril 1993

Empresa: Coordinadora de cuentas de estado de Gobierno
Cargo: Coordinador de crédito financiero
Asociación Civil
Período: Abr 1993 - Feb 2001 / Reanudado de: Oct 2001 - Oct 2017*

Empresa: Delegación Cuahimotoc
Cargo: Secretario Particular de dirección general de servicios urbanos
Gobierno Central
Período: Feb 2002 - Oct 2002

Empresa: Coordinadora de cuentas de estado de Tlaxcala
Cargo: Coordinador de crédito financiero
Asociación Civil
Período: Oct 2001 - Oct 2017*

Empresa: Delegación Cuahimotoc
Cargo: Líder A.
En dependencia de la dirección general de Gobierno Central
Período: Oct 2017 - Oct 2018

Empresa: Delegación Cuahimotoc
Cargo: Coordinador de proyectos
En dependencia de la dirección general de Gobierno Central
Período: Oct 2018 - Oct 2019

Domicilio: Av. Rio Churubusco y Calle Te, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.F. 06000 Tel. 56362120

2.4 Cierre de instrucción. El dos de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, a pesar de que no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado se pronunciara respecto del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Máxime que, de conformidad con el artículo 222 de la misma *Ley de Transparencia* las Unidades de Transparencia no están obligadas a dar trámite a *solicitudes* ofensivas, indicándolo debidamente a la *recurrente*.

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, razón por la cual, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SESPgyGIRyPC/061/2022 de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, AIZTC-SGIRYPC/168/2022 y SGIRYPC/372/2022 de la Subdirección y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con anexos.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre una empresa, registros de asistencia personal de ambulancias y servicios de emergencia de 2019-2021, contratación de personal paramédico, autorizaciones, certificaciones, uso de medicamentos, equipo y material, visitas, asignación de funciones en la materia de atención prehospitalaria, manual administrativo, ley y reglamento, particularmente, relacionada con las actividades de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó esencialmente que la información requerida sobre la empresa interés de la recurrente “no es considerada como información pública”;

que la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio; precisó de manera genérica que derivado de la pandemia todos los trámites fueron suspendidos y algunos vehículos prioritarios pudieron circular normalmente; que las placas se encuentran en trámite ante la secretaria de movilidad, derivado de dicha la suspensión de términos y trámites; el medicamento, material y equipo, se utiliza “*a diario en las atenciones Prehospitalarias, de acuerdo a las necesidades del servicio, es decir, se abastecen las unidades, el inventario se mantiene bajo resguardo y bajo llave*”; y que todas las personas que cubren las atenciones prehospitalarias cumplen con el establecido en la NOM 034S5A3-2013, por lo que las ambulancias solo son utilizadas por personal certificado y autorizado para atención prehospitalaria.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información y del soporte documental requeridos.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y precisó esencialmente que:

- No se contaba con “*ningún beneficio de ninguna empresa*”,
- La asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio
- Se proporcionó un archivo “con nombre VERSIÓN PÚBLICA SISAI” con 138 servicios de atenciones prehospitalarias
- La asistencia del personal paramédico es “*conforme a la necesidad del servicio*”
- Los cuestionamientos 2, 3 y 8 son competencia de Dirección General de Administración
- Los servicios de ambulancias tienen como finalidad atender a la ciudadanía por medio de folios destinados para la atención emergencias por medio del *CRUM* (Centro Regulador de Urgencias Médicas), el *C5* (Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX, llamadas ciudadanas a la Base de Protección civil o bien por oficio.

Requerimiento	Respuesta	Alegatos	Observaciones
La lista de beneficios que recibió la Subdirección de Protección Civil de la empresa HealthWebCE	<i>"...la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado"</i>	<i>"... no se recibe ningún beneficio de ninguna empresa"</i>	No se fundamentó o motivó debidamente la respuesta, ni realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida.
1. Sobre el personal ¿que servicios realizaron y que días faltaron?	No se pronunció	<i>"... la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio, en cuanto a los servicios que realizaron se proporciona de manera digital en un archivo excel con nombre VERSIÓN PÚBLICA SISAI 138 servicios de atenciones prehospitalarias"</i>	No se fundamentó o motivó debidamente la respuesta respecto de la asistencia y faltas del personal paramédico requerido.
2. Copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencia de 2019-2021	<i>"...la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio"</i>	<i>"... la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio [...] es competencia de la Dirección General de Administración"</i>	No se fundamentó o motivó debidamente la respuesta
3. ¿quién autorizo la contratación de personal paramédico que están y estuvieron bajo sus órdenes? copia de estas autorizaciones	<i>"... es competencia de la Dirección General de Administración"</i>	<i>"... es competencia de la Dirección General de Administración, ... Así mismo le informo que dentro de mi manual administrativo, no se encuentra la función de contratar personal..."</i>	No se remitió al área competente
4. Sobre las ambulancias a su cargo, ¿porque no se terminó de certificar?	<i>"En estos años mencionados nos enfrentamos a una epidemia, en donde los términos de todos los trámites, estuvieron suspendidos"</i>	Se reiteró respuesta inicial	Afirmación categórica
5. Balance del medicamento que se le entregó, material, equipo y como lo utilizó	<i>"... el medicamento, material, equipo, se utiliza a diario en las atenciones Prehospitalarias, de acuerdo a las necesidades del servicio, es decir, se abastecen las unidades, el inventario se mantiene bajo resguardo y bajo llave"</i>	Se reiteró respuesta inicial	No se remitió el soporte documental requerido respecto a la utilización de los medicamentos mencionados

	¿Qué se hizo con los excedentes y en donde está el material no utilizado?	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció
	Sobre la contratación de personal paramédico: ¿porqué se contrata y se utiliza personal de base?	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció
6.	Copia de un informe de seguimiento en relación con visitas de ambulancias a empresas y comercios.	<i>“...la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado”</i>	<i>“...el uso brindado por las ambulancias tiene como finalidad atender a la ciudadanía por medio de folios que son destinados para la atención de una emergencia por medio del CRUM (Centro Regulador de urgencias Medicas), el C5 (Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX, por llamadas del ciudadano a la Base de Protección civil o bien por oficio que ingresan a esta área, estas instancias son las que a diario nos mandan las emergencias y atenciones prehospititarias generando folios de atención.”</i>	La respuesta no corresponde con lo solicitado
7.	Sustento jurídico federal y local sobre diferencias entre las personas de las áreas como la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	<i>“...la información que solicita no es considerada como información pública que pueda proporcionar este sujeto obligado”</i>	Se reiteró respuesta inicial	No se pronunció
	Copia de orden/oficio por los cuales se autoriza a personas no certificadas para operar ambulancias	<i>“todas las personas que cubren las atenciones prehospititarias cumplen con el establecido en la NOM 034S5A3-2013”</i>	Se reiteró respuesta inicial	No se remitió el soporte documental requerido ni se anexó un medio de consulta para la normatividad mencionada
8.	Copia del Manual Administrativo, de la ley y su reglamento donde se señale expresamente que un área de riesgos debe tener servicios de atención prehospititaria	Se remitieron 5 hojas sobre el “Manual Administrativo”	Se reiteró respuesta inicial	No se remitió el soporte documental requerido ni se anexó un medio de consulta para la normatividad mencionada
	Sobre visitas de ambulancias a establecimientos que se incendian	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció

Al respecto, tal y como ya se mencionó en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, se prevé que un recurso de revisión procederá en contra de **la entrega de información incompleta**.

En el caso, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el *sujeto obligado* no fundó o motivo debidamente sus respuestas, es decir que, no citó la normatividad aplicable al personal, sus servicios y registro de asistencia, en los servicios de emergencia de 2019-2021; no se pronunció respecto de los excedentes de medicamentos y material no utilizado, la contratación de personal paramédico y actividades del personal de base, así como sobre visitas de ambulancias a establecimientos que se incendian; y tampoco remitió el soporte documental respecto del balance del medicamento que se le entregó, material, equipo y como se utilizó, las ordenes u oficios por los cuales se autoriza a personas no certificadas para operar ambulancias o el Manual Administrativo, la ley y su reglamento donde se señale expresamente que un área de riesgos debe tener servicios de atención prehospitalaria, como explícitamente le fue solicitado.

Lo anterior, tomando en consideración que:

- La afirmación contradictoria respecto de que la vinculación con una empresa interés de la *recurrente* no es considerada información pública o que “*no se recibe ningún beneficio de ninguna empresa*” es en principio errónea en términos del en términos de la fracción XXIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, en relación con su obligación de mantener actualizada y disponible para consulta la información relacionada con las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando titulares, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Y posteriormente, la afirmación genérica de ningún modo aporta elementos documentales respecto de la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con la empresa mencionada a efecto de generar certeza en la *recurrente* al respecto.

- La afirmación genérica respecto de que la asistencia del personal paramédico es conforme a la necesidad del servicio de ningún modo constituye una respuesta fundada, motivada y debidamente documentada para atender el cuestionamiento sobre los registros de asistencia del personal en el periodo comprendido entre 2019 y 2021;
- No se advierte manifestación alguna de la Dirección General de Administración respecto de ellos requerimientos 3, 6 y 7, mismos que de conformidad con la propia respuesta del sujeto obligado son de su competencia y en contravención del diverso artículo 211 de la mencionada *Ley de Transparencia* en el que se prevé que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;
- El *sujeto obligado* no relacionó directamente los archivos electrónicos adjuntos y tampoco manifestó de manera funda y motivada algún impedimento para entregar la información relacionada con el medicamento que se le entregó, material, equipo y como lo utilizó, ya que se limitó a mencionar de manera genérica que “*se utiliza a diario en las atenciones Prehospitalarias, de acuerdo a las necesidades del servicio, es decir, se abastecen las unidades, el inventario se mantiene bajo resguardo y bajo llave*” sin que ello pueda considerarse una respuesta debidamente fundada, motivada o documentada;
- No se pronunció puntualmente respecto de los excedentes y ubicación del material no utilizado, la contratación de personal paramédico, la información relacionada con el seguimiento en relación de visitas de ambulancias a empresas y comercios, o sobre visitas de ambulancias a establecimientos que se incendian;
- Non remitió el marco jurídico solicitado consistente en el manual administrativo y el sustento jurídico federal y local sobre diferencias entre las personas de las áreas como la

Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

- No se citó, remitió o refirió algún medio de consulta respecto a la normatividad aplicable al personal certificado para operar ambulancias a la que hace referencia en la respuesta.

Ello resulta relevante toda vez que, de conformidad con la fracción I del artículo 24 de la *Ley de Transparencia* los **sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.**

Asimismo, de acuerdo con el diverso artículo 208 de la misma *Ley de Transparencia* los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración**, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Si bien es cierto que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada** de conformidad con el artículo 211 de la mencionada *Ley de Transparencia*.

También lo es que, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente **fundado y motivado**, además de **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables**, se deben manifestar las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración** para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y

- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ello, debido a que la solicitud de la *recurrente* abarca un extenso plazo de tiempo, por lo que la simple manifestación de “*se utiliza a diario según las necesidades del servicio en las atenciones prehospititarias que esta unidad atiende*” o la remisión de archivos aislados no resulta suficiente para tener por satisfecha la *solicitud*, ya que es necesario remitir el soporte documental respectivo que genere convicción respecto de los criterios utilizados en la búsqueda exhaustiva de la información requerida a efecto de generarle certeza a la *recurrente*, de ser el caso, sobre la inexistencia documentación con una declaratoria formal para el periodo y/o los años que correspondan.

Finalmente, no pasa inadvertido que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, deben los *sujetos obligados* entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, dicha obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, es decir, que no implica que el *sujeto obligado* deba generar nuevos documentos con los datos específicos solicitados por la *recurrente* e efecto de entregarlos tal y como lo requirió. Sin embargo, la remisión de archivos aislados de ningún alguno constituye una respuesta clara y precisa que atienda los requerimientos concretos, ni substituye la debida fundamentación y motivación anteriormente mencionada.

En ese orden de ideas, y toda vez que no se advierte impedimento alguno para remitir la información solicitada, pronunciarse puntualmente respecto de cada uno de los requerimientos o en su caso remitir el soporte documental específicamente requerido, es que se estima que la respuesta encuentra incompleta. Razones por la cuales se estima que los agravios son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

Lo anterior, tomando en consideración que la respuesta del **requerimiento 4** respecto de las certificaciones de las ambulancias, constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la actuación administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a su autenticidad o veracidad.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada, motivada y documentada en la cual remita y/o se pronuncie puntualmente** sobre la información faltante consistente en los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, es decir:

1. Realice una búsqueda exhaustiva respecto de la lista de beneficios que recibió la Subdirectora de Protección Civil de la empresa HealthWebCE; y se pronuncie puntualmente sobre el personal ¿qué servicios realizaron y que días faltaron?;
2. Remita copia de los registros de asistencia del personal de ambulancias que trabajo en los servicios de emergencia de 2019-2021 o en su caso del Acta del Comité de transparencia respectivo en la que se confirme su inexistencia

3. Remita a todas las áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Administración a efecto de que se pronuncie respecto de la “autorización” de la contratación de personal paramédico que están y estuvieron en la Subdirección de Protección Civil, y en su caso remita copia de estas autorizaciones
5. Remita el balance o soporte documental del medicamento que se le entregó, material, equipo y como lo utilizó; precise que ¿Qué se hizo con los excedentes y en donde está el material no utilizado? Y se pronuncie respecto de la contratación de personal paramédico: ¿porqué se contrata y se utiliza personal de base?
6. Realice una búsqueda exhaustiva y en su caso remita el informe de seguimiento en relación con visitas de ambulancias a empresas y comercios interés de la *recurrente*
7. Detalle y remita el marco jurídico aplicable a las diferencias entre las personas de las áreas como la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y
8. Se pronuncie puntualmente respecto de copia de la autorización de personas que operan las ambulancias y en su caso remitida copia de la orden u oficio por los cuales se autoriza a personas no certificadas para operarlas; remita copia del Manual Administrativo, de la ley y su reglamento donde se señale expresamente que un área de riesgos debe tener servicios de atención prehospitalaria y se pronuncie puntualmente respecto de las visitas de ambulancias a establecimientos que se incendian intereses de la recurrente.

Lo anterior, tomando en consideración que para asegurar el acceso de la recurrente a la normatividad que señale, la respuesta deberá estar acompañada del soporte documental y/o dirección de consulta directa respectiva y que, **si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186, así como**

90, 91, 217 y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva, según corresponda.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**